

<b>A</b>	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. <b>DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATO N° 035-2021/OSIPTEL
<b>FECHA</b>	:	<b>6 de diciembre de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	CAS	ORANNA MUÑOZ HERNANDEZ
<b>REVISADO POR</b>		
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO (E)	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 035-2021/OSIPTEL por la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Regional de Servicios de Huánuco”, suscrito con la EMPRESA SERCOSEG SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a efectos de informar lo siguiente:

### **I ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 26 de febrero de 2021, se suscribió el Contrato 035-2021/OSIPTEL, por la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Regional de Servicios de Huánuco, con la EMPRESA SERCOSEG SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por la suma ascendente a S/ 33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 Soles), por el periodo de 12 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 1.2. Con fecha 01 de marzo de 2021 se suscribió el acta de inicio de servicio.
- 1.3. Mediante Memorando N° 00003-DAPU/ORS/HNC/2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Servicios de Huánuco, en calidad de área usuaria y supervisora del servicio, remitió el formato de conformidad y el check list de penalidades, informando los incumplimientos incurridos por el contratista.

### **II BASE LEGAL:**

El contrato se celebró de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas concordantes.

### **III ANALISIS:**

- 3.1 Con la suscripción del Contrato N° 035-2021/OSIPTEL, el contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo establecido en los Términos de Referencia del citado contrato.
- 3.2 En la Cláusula Décimo Primera del citado contrato, se contemplan la relación de otras penalidades que serán aplicados al contratista en caso incurra en incumplimientos de sus obligaciones contractuales.
- 3.3 De acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina Regional de Huánuco, el contratista incurrió en incumplimiento contractual, descrito en la relación de otras penalidades, según el siguiente detalle:

<b>ORDEN</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>PENALIDAD</b>	<b>INCUMPLIMIENTO</b>
16	Por no presentar al Jefe de la Oficina Regional de Servicios el informe mensual de servicio señalando las novedades más relevantes en un plazo de 07 días calendario de terminado el mes de servicio	1% por cada día de retraso	La presentación del informe mensual, correspondiente al mes de marzo, debió realizarse el 07.05.2021; sin embargo, fue presentado el 25.11.2021.

Nota: El cálculo se realizará teniendo como base el monto de la UIT vigente al momento de cometerse la falta.

- Numeral 16: Por no presentar al Jefe de la Oficina Regional de Servicios el informe mensual de servicio señalando las novedades más relevantes en un plazo de 07 días calendario de terminado el mes de servicio, existe tres días de retraso.



La fecha de presentación del informe fue el domingo 07 de abril de 2021; sin embargo fue presentado el 25 de noviembre de 2021, existiendo 202 días de atraso.

Cálculo de penalidad: 1% por cada día de atraso: S/ 44.00

$S/ 44.00 \times 202 = S/ 8,888.00$

Monto total de penalidad S/ 8,888.00

3.4 Sin embargo, mediante Informe N° 01384-OAF/UABT/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, se realizó el cálculo de la penalidad correspondiente al mes de marzo por la suma ascendente a S/ 4,906.00, y en aplicación supletoria del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; solo puede aplicarse penalidad hasta el 10% del monto del contrato; es decir S/ 3,350.00 (10% de S/ 33,500.00).

3.5 En ese sentido, en la factura correspondiente al mes de marzo se aplicó penalidad por la suma de S/ 2,456.63, por lo que, la diferencia ascendente a S/ 893.37 debe ser aplicado en el pago de la factura correspondiente al mes de abril.

3.6 Finalmente, el monto de penalidad calculado para el mes de abril, es decir S/ 8,888.00 resulta inaplicable, por cuando con aplicación de penalidad a la factura N° E001-347, por la suma de S/ 2,456.63, correspondiente al mes de marzo; y la Factura N° E001-344, por la suma de S/ 893.37, correspondiente al mes de marzo se alcanzó el máximo de penalidad.

3.7 Por tanto, el monto por concepto de otras penalidades asciende a la suma de S/ 893.37

#### **IV CONCLUSIÓN:**

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de otras penalidades aplicable a la empresa EMPRESA SERCOSEG SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA. por la Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Regional de Servicios de Huánuco, correspondiente al periodo de abril 2021, asciende a la suma de S/ 893.37.

Atentamente,

